



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal de Junín y el Juzgado de Garantías N° 2 de esa ciudad, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Hernán Alberto L por la presunta arbitrariedad y discrecionalidad con que habrían actuado los funcionarios municipales de la ciudad de Rojas, en el marco de un proyecto de ampliación y refacción de un inmueble de su propiedad, quienes habrían brindado un tratamiento desigual y discriminatorio hacia su persona en los términos de la ley 23.592.

El juzgado federal descartó que los hechos pudieran afectar los intereses de la Nación y declinó su competencia a favor de la justicia local.

Ésta última rechazó esa atribución al considerar la naturaleza federal de la ley 23.592, con cita de Fallos: 334:1387.

Con la insistencia del declinante y la elevación a la Corte quedó formalmente trabada la contienda.

Más allá de la subsunción legal que en definitiva corresponda asignar a los hechos denunciados, lo cierto es que de los antecedentes remitidos no se advierten elementos que justifiquen el conocimiento de la justicia de excepción de acuerdo con la doctrina que la Corte tiene establecida con respecto a la competencia federal para el juzgamiento de las conductas previstas en el artículo 3 de la ley 23.592 (conf. Competencias N° 1218, L. XXXVI “Ganem, Alfredo s/ infracción leyes especiales”, resuelta el 20 de febrero de 2001; N° 302, L. XLVII “Ramírez, Nicolás Raúl s/ inf. art. 3 ley 23.592”, resuelta el 16 de agosto de 2011, y sus citas). Cabe recordar que la eventual aplicación de las agravaciones previstas en el artículo 2 de esa ley para la comisión de otros delitos no modifica, al menos en principio, la naturaleza común o federal de estos últimos (Fallos: 327:4679; 329:5851).

En consecuencia, opino que corresponde proseguir la investigación ante el juzgado de garantías de la provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 1 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.04.2025 14:03:41